

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Clase de Proceso: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN
EJECUTADO: TERESA IBARRA MENDOZA, SARA MENDOZA VIZCAÍNO,
LACIDES MENDOZA y JOSE MENDOZA SANCHEZ
RADICACIÓN: 20001.31.10.001.2015.00542.00

Valledupar, julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

El extremo ejecutante, quien actuó dentro del asunto de la referencia como partidor, promueve demanda ejecutiva a fin que se libere orden de pago contra aquellos por valor de SEISCIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000,00), correspondientes a los honorarios que fueron decretados en su favor dentro del asunto. Revisada la solicitud, se advierte que reúne los requisitos formales, que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P. y los requisitos especiales que regula el artículo 363 ibídem, por lo que se libraré el correspondiente mandamiento de pago por la suma estipulada.

En cuanto a la solicitud de librar orden de pago por los intereses legales y moratorios, estos se librarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del Código Civil.

En su escrito el ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro del porcentaje que le corresponde a los demandados en calidad de cónyuge y herederos del causante LACIDES MENDOZA ARREDONDO sobre el inmueble ubicado en la Calle 50 No 20 – 29 Urbanización Don Carmelo III Etapa, lote 4 manzana J, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-86213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Código Catastral 010303890031000, la cual se encuentra ajustada a lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del CGP, por lo que a ella se accederá disponiendo la inscripción de la presente demanda ejecutiva dentro del respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Ofíciase.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN, en contra del señor TERESA IBARRA MENDOZA, SARA MENDOZA VIZCAÍNO, LACIDES MENDOZA y JOSE MENDOZA SANCHEZ por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$680.000,00) por concepto de capital correspondiente a los honorarios decretados en favor del ejecutante.

- Por los intereses moratorios estos se librarán de conformidad con lo establecido por el artículo 1617 del C.Civil, desde la fecha de su exigibilidad -12 de abril de 2021- hasta que se verifique su pago total

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado, cumpla la obligación de pagar a la ejecutante la suma arriba indicada en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de presente providencia tal como dispone el artículo 363 concordante con el artículo 441 del CGP.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados, por aviso tal como indica el artículo 441 del Código General del Proceso, concordantes con los artículos 292 del CGP y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 50 No 20 – 29Urbanización Don Carmelo III Etapa, lote 4 manzana J, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-86213de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Código Catastral 010303890031000, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del CGP. Inscríbese la presente demanda ejecutiva dentro del respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ____ de julio de dos mil veintiuno

Oficio No. 0536

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.
CIUDAD

Ref. Proceso EJECUTIVO promovido por JUAN CARLOS MANJARRES CALDERÓN
contra TERESA IBARRA MENDOZA, SARA MENDOZA VIZCAÍNO, LACIDES
MENDOZA y JOSE MENDOZA SANCHEZ
Rad: 20001.31.10.001.2015.00542.00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha dispuso la práctica de las siguientes medidas cautelares:

“(...) CUARTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle 50 No 20 – 29 Urbanización Don Carmelo III Etapa, lote 4 manzana J, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria 190-86213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Código Catastral 010303890031000, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del CGP. Inscríbese la presente demanda ejecutiva dentro del respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Oficiése.(...)”

Para complementar la información se indica que el inmueble consta de Escritura pública No 2180 del 13 de Diciembre del año 2011, otorgada ante la Notaria Tercera de la ciudad de Valledupar, dicho inmueble se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: En 7.00 metros con lote 31 de la misma manzana: Sur: En 7.00 metros con calle en medio área de cesión; Este: En 16.00 metros con lote 5 de la misma manzana; Oeste: En 16.00 metros con lote 3 de la misma manzana.

De usted,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario.

Nota: Al contestar citar el radicado de la referencia

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f582bdf23271854a1a130ad269912cef36c802c094e027e3ddff2268b123d3

Documento generado en 09/07/2021 05:28:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>